

SENTENCIA N° 866 /18

Expte. N° 661/926/2018.-

En San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de ~~AGOSTO~~ ^{NOVIEMBRE} de 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **“CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. s/ Recurso de Apelación” – Expediente N° 661/926/2018”** y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 04 de octubre de 2018, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 528/530).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.

Que de la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. En virtud de ello, el apelante ofrece en su recurso de Apelación pruebas que hacen a su derecho resultando necesario actuar el tratamiento que corresponde dar: A la prueba Informativa: No hacer lugar por aplicación del art. 134° tercer párrafo del Código Tributario Provincial ya que al momento de efectuar su impugnación, el apelante si bien ofreció prueba informativa la misma es diferente a la de la pretendida en esta etapa y no versa sobre hechos sucedidos con posterioridad. A más de ello, habiendo la DGR abierto la causa a prueba en la etapa procesal oportuna, no produjo la misma. Y por último, lo que intenta probar no resulta pertinente para eximirse de su responsabilidad de actuar como agente de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que de allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.-

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5121 (t.v.)

Por ello,


**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

- 1.- **TENER** por presentado, en tiempo y forma, el recurso de apelación interpuesto.-
- 2.- **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
- 3.- **AUTOS PARA SENTENCIA.**-
- 4.- **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**-


HACER SABER.-

MFL

FDO:



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2


Expte. 661/926/2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 2 de 3



e.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ:



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL